



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2021-174-verbal SUMARIO
de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Se tiene que, a través de apoderado contractual se incoa demanda verbal sumaria de fijación de cuota de alimentos para persona con discapacidad- Edelmira De Jesús Vanegas Parra, acción incoada por la hermana y cuidadora- Blanca Stella Vanegas De Álzate contra los hermanos, Iván De Jesús Vanegas Parra, Héctor De Jesús Vanegas Parra Y María Ofelia Vanegas Parra.,

Se sustenta en hechos de demanda, pero no se aporta constancia de agotamiento de conciliación extrajudicial con los demandados en la personería., lo cual no es necesario dado que se solicita medida previa de fijación de cuota y embargo porcentual en mesadas pensionales de los accionados.,

Se aclara que los nacidos antes de 1938, se demostrara el vínculo por activa o pasiva, con las respectivas partidas eclesiásticas y a partir de 1939 con los registros civiles de nacimiento.,

SE OBSERVA PREVIO A ADMISION POR EL A-QUO:

1-QUE NO SE APORTA LA COPIA DE SENTENCIA DE DECLARATORIA DE DISCAPACIDAD DE LA DEMANDANTE AQUÍ REPRESENTADA POR LA HERMANA., O EN SU DEFECTO AUTO QUE ESTABLECE DECLARACION DE APOYO A LA PERSONA QUE PRESENTA DISCAPACIDAD.,

2-DEBERÁ APORTARSE PODER PARA ACTUAR., ACORDE AL DCTO 806/2020.,

3-APORTESE CORREOS O IMAILS, DE PARTES EN LITIS, SI LOS HUBIERE., O ACLARECE LA OMISION DE ELLO., DCTO-806/2020.,

4 ADJUNTARA A LA DEMANDA LOS DEBIDOS REGISTROS CIVILES O PARTIDAS ECLESIASTICAS PARA DEMOSTRAR VEL PARENTEZCO

LO ANTERIOR es estrictamente necesario PARA ADMISION DE DEMANDA.,

POR LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRESUPUESTADO EN LOS ART. 82 Y SS, Y 390 DEL CGP., Y SE

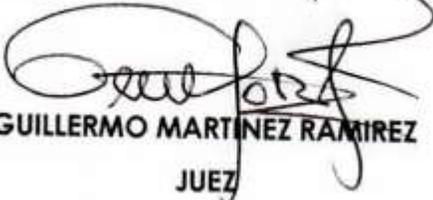
RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, INTERPUESTA POR: LA HERMANA Y CUIDADORA. BLANCA STELLA VANEGAS DE ALZATE – EN REPRESENTACION DE SU HERMANA - EDELMIRA DE JESUS VANEGAS PARRA), CONTRA LOS HERMANOS, IVAN DE JESUS VANEGAS PARRA, HECTOR DE JESUS VANEGAS PARRA Y MARIA OFELIA VANEGAS PARRA.,

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO -5-DIAS, COMFORME ARTICULO 90 # 7 DEL C.G.P. SO PENA DE RECHAZO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO.,

TERCERO: NO SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL APODERADO, DR. ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, CON CORREO: robinrengifo2012@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL./GMR/JUEZ